



Estatuto Reglamentario Colegio de Psicopedagagogos Chubut



Estatuto Reglamentario Colegio de Psicopedagagogos Chubut

En la ciudad de Puerto Madryn a los doce días del mes de abril del 2025 y en el marco del Artículo Nro. 13 inc O y 16 inc. A de la Ley X-38 que faculta al Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Chubut a dictar su reglamento interno, reunida la Asamblea en ejercicio ordinario, se decide en pleno, el dictado del Estatuto Reglamentario, que tendrá como objeto adecuar el funcionamiento de la presente ley, sin perjuicio de su Reglamentación Externa por el Órgano Ejecutivo competente y que se regirá por los siguientes artículos de cumplimiento obligatorio para todos sus afiliados:

Artículo 1: Del Reglamento: El presente Reglamento Interno se aplicará a los efectos de interpretar, cumplimentar, completar y aplicar las disposiciones de la Ley X Nro. 38 que regula la creación y funcionamiento del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Chubut - República Argentina.

La sede del Consejo Directivo Provincial del Colegio Profesional de Psicopedagogos estará ubicada en el radio urbano de la Provincia de Chubut que se determine en la Asamblea.

Artículo 2: El presente reglamento se aplicará a los profesionales que ejerzan o pretendan ejercer la Profesión de Psicopedagogía en el territorio de la Provincia de Chubut.

Articulo 3: Matricula. Para ejercer la profesión de Psicopedagogo se deberá obtener matricula otorgada por el Colegio, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Se adecuará el actuar profesional de conformidad a las incumbencias profesionales. Atento a que el Colegio Profesional de Psicopedagogos/as posee delegaciones en las localidades de Esquel, Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn y Sarmiento, la documentación idónea para realizar los trámites de inscripción a la matrícula, procesos de re matriculación, suspensiones voluntarias o bajas definitivas, deberán ser



presentadas ante la Delegada correspondiente a la jurisdicción donde el profesional tenga registrado su domicilio. Una vez corroborado por la Delegada que el trámite está en condiciones, el interesado lo enviará al domicilio legal del Colegio Profesional de Psicopedagogos para su resolución.

Artículo 4: Requisitos de matriculación: Los requisitos para obtener la matrícula, serán los siguientes como obligatorios para iniciar el trámite respectivo, conforme lo establece la Ley de Ejercicio Profesional X Nro. 38 en su artículo 4to.

- a) Acreditar identidad y domicilio en la provincia
- b) Poseer título habilitante de Psicopedagogo o Lic. en Psicopedagogía expedido por Universidad o Instituto Terciario, Estatal o Privado reconocido a nivel Nacional, Provincial o Extranjero, cuando las leyes le otorgan validez, carreras que no podrán ser de inferiores a 4 años.
- c) Constituir domicilio especial en la provincia
- d) Suscribir la solicitud extendida por la Delegada.
- e) Acompañar documentación personal: dos fotos carnet, fotocopia de DNI, Certificado de domicilio, fotocopia autenticadas de Diploma profesional, constancia de CUIT y currículum abreviado.
- f) Certificado de ética del Colegio en el que hubiere estado matriculado o de la entidad que administra dicha matrícula.
- g) Realizar la transferencia bancaria correspondiente al importe por inscripción y matrícula del año en curso. Los datos de la cuenta bancaria y el monto serán informados por el Consejo Directivo.
- h) Leer el texto de la Ley X-38 y del Código de Ética Profesional que les serán entregados por la Delegada.
- i) Realizar entrevista con autoridades del Consejo Directivo, una vez presentada ante la Delegada, la documentación que antecede y habiendo sido recibida la misma por el Consejo Directivo. La fecha se informará oportunamente, en la localidad en la que el Colegio Profesional tenga su domicilio legal.



- j) Es obligación del matriculado informar todo cambio de domicilio y todo cambio de medio de contacto con el Colegio, como su correo electrónico o celular.
- k) La comunicación que los miembros del Consejo Directivo mantengan por correo electrónico con cada colegiado, tiene carácter formal y debe ser conservada.
- l) No se matriculará a quienes tengan el título de Técnico en Psicopedagogía, ni se avalarán sus prácticas.

Artículo 5: La Delegada recibirá y verificará la documentación presentada por quien solicite la inscripción. El Consejo Directivo, si correspondiere, otorgará y registrará la matrícula habilitante.

Artículo 6: Se establece como nomenclador de matrícula general las iniciales MP seguido del número asignado y la leyenda Colegio de Psp. de la Pcia. de Chubut, identificando a cada uno de los suscriptos en la matrícula. Una vez concedido el número de matrícula al colegiado, el interesado deberá consignar el mismo en sus recibos sin exclusión de otros números de matrícula que poseyera, y deberá así mismo asentarlo en todo documento que extienda en su carácter de Psicopedagogo/a como así en su sello profesional y también en los anuncios profesionales. Lo mismo sucederá con quienes cuenten con el Registro Nacional de Prestadores de Salud.

Artículo 7: En ningún caso se extenderá matrícula provisoria o certificado de matrícula en trámite.

Artículo 8: Suspensión Voluntaria de Matrícula: Para el caso que el colegiado solicitara la suspensión voluntaria de la matrícula profesional la misma será dentro del año calendario, y por razones de salud debidamente fundamentadas u otra razón que pueda ser acreditada con documentación fehaciente, caso contrario deberá requerir la baja definitiva. Para cumplimentar

el trámite deberá enviar a la Secretaría del Colegio la credencial y nota explicando su situación, acompañada de certificado médico o constancia que



acredite el motivo de la suspensión. Para solicitar la suspensión, debe tener el pago de la matrícula al día.

Artículo 9: Suspensión Forzosa: En el caso que el profesional no cumpla con el pago de la matrícula dentro del año calendario, el procedimiento para la suspensión forzosa, será el siguiente:

- a) Se aplicará un interés mensual similar al que aplica el Banco de la Nación Argentina.
- b) Se notificará sobre su deuda vía correo electrónico.
- c) Se citará a través de un medio de comunicación local para que se presente a regularizar su situación.
- d) Cumplido el año en curso la Comisión Directiva derivará la situación al Asesor Legal.
- e) Llegada la instancia de 2 (dos) matrículas impagadas se ejecutará la suspensión forzada.
- f) Para su reincorporación deberá re matricularse y abonar una multa de 12 (doce) mínimos éticos vigentes al momento de solicitar su ingreso, más los costos de la matrícula del año en curso.

Artículo 10: Baja Voluntaria: En caso que el afiliado opte por dar de baja su matrícula profesional, sólo puede hacerlo teniendo su matrícula al día. Cuando en el futuro solicite su alta para el reingreso al ejercicio profesional en el ámbito de este Colegio, deberá realizar los trámites para la efectiva re matriculación y asumir los costos fijados por el Colegio de Psicopedagogos/a de la Provincia de Chubut, que serán los mismos que los estipulados para el profesional ingresante: 6 (seis) mínimos éticos en concepto de inscripción y 6 (seis) mínimos éticos en concepto de matrícula del año en curso.

Artículo 11 Cancelación de Matrícula: - Toda baja voluntaria de la matrícula implica cancelación de la misma y lleva implícita la devolución, por parte del Profesional, de la credencial que se le entregara en su oportunidad y de la Ficha de Solicitud de Cancelación de Matrícula.



En caso de extravío de la credencial, se presentará la denuncia policial correspondiente.

La matrícula sigue vigente hasta tanto se cumplimente el trámite en su totalidad.

Artículo 12: En caso de mora en el pago de la matrícula anual, se aplicará un interés mensual, a partir de la fecha de vencimiento debidamente informada, correspondiente a los intereses fijados por el Banco Nación.

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 13: Todos los profesionales colegiados se obligan al conocimiento y cumplimiento de la Ley X-38, de este Estatuto, del Código de Ética y las disposiciones que emanen de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo. Será ésta una condición para solicitar por parte del Consejo Directivo cualquier tipo de documentación.

Artículo 14: Es obligación del profesional matriculado en actividad encontrarse al día con el cumplimiento de todas las obligaciones que estatuyere el Colegio Profesional.

Son derechos y obligaciones de los colegiados en actividad:

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales
- b) Emitir voto de las autoridades del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y los revisores de cuentas.
- c) Acceder a los beneficios que brinda el colegio siempre y cuando se encuentren al día con el pago de la matrícula.
- d) Proponer por escrito cualquier iniciativa de interés general que tienda a jerarquizar la profesión, quedando sujeto a decisión del Consejo Directivo.

ASAMBLEA



Artículo 15: La convocatoria a todo tipo de Asamblea será ordenada por resolución del Consejo Directivo expresando el orden del día, el que será publicado en un medio gráfico de la zona, con 30 días de anticipación.

Artículo 16: La Asamblea Anual Ordinaria se realizará un año en cada región, a saber: Puerto Madryn, Trelew, Esquel, Comodoro Rivadavia, Sarmiento.

Artículo 17: La resolución será comunicada a cada una de las Delegaciones con 30 días de anticipación.

Artículo 18: De cada Asamblea se labrará un acta para dar cuenta de la misma en un libro de Asambleas que se llevará a tal fin. Este libro estará al cuidado de la Secretaría del Colegio, quien confeccionará y dará lectura a las actas.

Artículo 19: Es obligatoria la asistencia a Asamblea de, al menos tres miembros del Consejo Directivo y de los Delegados de cada zona (uno por zona).

Los delegados arbitrarán los medios para llevar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, la voz de los colegiados de su zona.

Una vez acordada la fecha de la Asamblea, se comunicará a cada zona. Los Delegados confirmarán su asistencia a la Comisión Directiva.

Los gastos que ocasionare la asistencia a dicha Asamblea, serán cubiertos por el Colegio, de la siguiente manera:

- a) Cada Delegado recibirá el reintegro del equivalente a un traslado ida y vuelta por vía terrestre en transporte público. Para tal fin presentará los boletos oficiales de la Empresa de Transporte o boletos de nafta. En este último caso se reintegrará sólo el valor anteriormente citado.
- b) La Comisión Directiva hará la reserva de alojamiento para todos aquellos que se trasladen de otras localidades, como así se hará cargo de los gastos que se occasionaren por comidas.

Artículo 20: El cierre del ejercicio económico financiero el colegio lo realizada el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 90 días posteriores a dicha fecha, se realizara la Asamblea General Ordinaria.

CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 21: De las resoluciones del Consejo Directivo se dará cuenta en acta registrada por el Presidente y Secretario General.

Artículo 22: El Consejo Directivo podrá crear las comisiones que crea convenientes para el mejor funcionamiento de la institución, designando a sus encargados y estableciendo sus funciones.

Artículo 23: El secretario general tiene a su cargo la correspondencia, actas, actualización de legajos, realización de constancias, certificados de ética, credenciales y demás funciones que asigne la ley.

Artículo 24: El tesorero tiene a su cargo la contabilidad, pagos, depósitos, ingresos y egresos del Colegio de Psicopedagogos.

Artículo 25: Los miembros del Consejo Directivo están obligados a asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de las comisiones de que formen parte, desde el día que entran en funciones.

El miembro del consejo que se considere impedido para asistir a una sesión deberá, con la mayor anticipación posible, dar aviso a la Secretaría del Consejo y será remplazado en esa sesión por el suplente correspondiente.

Si un integrante del Consejo directivo no pudiera concurrir a más de dos (2) sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Directivo o de una comisión, deberá solicitar licencia por un mes. Otorgada la misma, será automáticamente sustituido por el miembro suplente. Los consejeros suplentes que se incorporen por el plazo correspondiente a la licencia tendrán las mismas prerrogativas y obligaciones que los miembros titulares.

Vencido el plazo de licencia sin que el integrante el Consejo Directivo pueda retomar sus actividades, deberá notificar en forma fehaciente su renuncia al cargo.

DISOLUCION



Artículo 26: En caso de producirse la disolución de la entidad, los bienes serán asignados al área de neonatología del Hospital Zonal de Trelew.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 27: los miembros del tribunal de disciplina serán recusables o podrán excusarse por las causas que establece el código de procedimientos civil y comercial de Chubut.

ELECCIONES

Artículo 28: Son electores todos los colegiados inscriptos en la matrícula que estén con los pagos al día en la entidad y no se encuentren suspendidos.

Artículo 29: Las elecciones se realizaran conjuntamente en todas las delegaciones

Artículo 30: La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se hará por el voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán dirigidas y supervisadas por una Junta Electoral que será elegida por la Asamblea Ordinaria inmediata anterior al vencimiento de los mandatos de los Órganos del Colegio y estará integrada por tres (3) miembros titulares quienes deberán reunir los mismos requisitos que para integrar el Consejo Directivo.

La Junta Electoral habilitará mesas en las ciudades que tengan más del diez por ciento (10%) de los matriculados del padrón

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de tres (3) años de matriculado.

Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá además, contar con una



residencia en la Provincia no inferior a diez (10) años inmediatos anteriores a la postulación.

Artículo 31.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

Artículo 32.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y Revisores de Cuentas, y se aplicarán las previsiones que al efecto se dicten en la reglamentación de la presente ley, el reglamento que al efecto dicte la Asamblea y se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional.

Artículo 33.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria que realizará el Consejo Directivo, la cual deberá publicarse en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación en toda la provincia por un (1) día, con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio en la sede social de la entidad y las delegaciones que se hubieren creado.

Artículo 34.- Las listas de candidatos podrán presentarse hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para el comicios, y requerirán el aval de al menos el cinco por ciento (5%) de los matriculados.

Artículo 35:-NUEVAS AUTORIDADES



Una vez asumida la nueva Comisión Directiva, la misma deberá informar en el plazo de 10 días, el Estudio Jurídico y/o Contable que llevará a delante las tareas de asesoramiento y control pertinente.

Asimismo, se deberán en ese mismo plazo, realizar las diligencias necesarias para cambiar la titularidad de la cuenta corriente del Colegio de Psicopedagogos.

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 36: De las Delegaciones Jurisdiccionales: Cada Delegación estará a cargo de un delegado/a quien será elegido entre los colegiados, formando parte de la lista en conjunto con la Comisión Directiva.

Artículo 37: Funciones de los Delegados:

- A) El ámbito de actuación se ejercerá dentro de una demarcación territorial en representación del Colegio, cumpliendo exactamente las instrucciones y directrices que le sean por la Comisión Directiva, enmarcadas en la ley X38 y su correspondiente reglamentación.
- B) Las Sedes de las Delegaciones estarán ubicadas en aquellos municipios que, por el número de colegiados residentes en la localidad o, por su especial situación geográfica, ameriten su elección.
- C) Las Delegaciones, en principio, contaran con un Delegado, que será el representante del Colegio en su demarcación territorial por delegación del Presidente, previo acuerdo de la Comisión Directiva.
- D) Si las necesidades de la Delegación fueran en aumento, la Comisión Directiva del Colegio podrá acordar la ampliación de la Delegación, nombrando Secretario, Tesorero o Vocales según se requiera.



- E) La actividad de las Delegaciones se estructurará y articulará a través de los Delegados, que serán los responsables del buen funcionamiento de la Delegación.
- F) La Comisión Directiva del Colegio Profesional de Psicopedagogos del Chubut facultará a las Delegaciones a los efectos de elegir su delegado. Podrá acordar que el Delegado, y demás cargos en la Delegación, se designen mediante elecciones de los colegiados de la zona a la que representen con la condición que debe existir al 30 de marzo inmediatamente posterior a la elección del presidente del colegio.
- G) Una vez propuesto el delegado, la comisión directiva procederá o no a su designación en función de cumplimentar los requisitos establecidos en la presente.
- H) Los cargos vigentes de las Delegaciones serán ratificados por períodos de cuatro años por la Comisión Directiva tras la elección del Presidente del Colegio Profesional de Psicopedagogos.

Artículo 38: Atribuciones de los Delegados/a:

Los Delegados defenderán los derechos de los colegiados, velando por la observancia de la deontología profesional.

- A) Será misión de los Delegados promover la colegiatura de los profesionales en psicopedagogía, residentes en su circunscripción territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos para la tramitación de altas.
- B) Los Delegados serán responsables legales y administrativos, debiendo cuidar y preservar los bienes de cada delegación.
- C) Los Delegados deberán asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias; a las que sean convocados al objeto de tratar asuntos



atinentes a las Delegaciones, o para determinar el planteamiento general de Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia del Chubut.

- D) En caso de no poder asistir, deberá informar con una semana de antelación, y designar un suplente que lo represente, acordado con los colegiados de su región.
- E) Los Delegados serán responsables al organizar seminarios, reuniones, conferencias y actos en general encaminados a conseguir un mejor desarrollo y expansión de los cometidos propios del Colegio Profesional de Psicopedagogos. Respetando la reglamentación que para tales efectos haya sido establecidas.
- F) Asimismo, los Delegados serán los representantes del Colegio en su Delegación y, en especial, en aquellos mandatos que la Comisión Directiva, expresamente, les confiera.
- G) Los Delegados podrán proponer ante la Comisión Directiva del Colegio, la ampliación de los componentes de la Delegación, designando sus respectivos puestos y cometidos que sean necesario crear.
- H) Los Delegados remitirán a la Secretaría del Colegio, el original de toda la documentación, guardando en sus archivos una copia de aquella.

Si la importancia del asunto así lo requiere, el Delegado deberá dar cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, que será la encargada de adoptar las medidas que se consideren oportunas.



- I) Los Delegados convocaran a reuniones de los colegiados de su región, a fin de transmitir, informar y tratar todos los temas que considere oportuno considerar. Las mismas deberán quedar establecidas en el
- J) correspondiente libro de actas de la Delegación, siendo debidamente refrendada por los presentes.
- K) Los Delegados deberán remitir, durante el primer trimestre siguiente al año anterior, una memoria anual que recogerá todas las actividades desarrolladas por la Delegación; conteniendo además, las propuestas oportuna.
- L) Una vez finalizado su mandato deberán entregar a la comisión directiva toda la documentación perteneciente a la delegación.

DE LAS CAPACITACIONES.

Artículo 39 Organización Cada delegación constituirá una comisión organizadora de la capacitación, nombrando un referente quien centralizará las comunicaciones con el Consejo Directivo del Colegio.

Dicha comisión elaborará la propuesta de capacitación incluyendo: título, temas, CV del/la disertante, modalidad, duración, lugar, costos y cualquier otra información que permita al Consejo Directivo determinar su pertinencia y viabilidad.

Asimismo, sondará el interés por la temática propuesta y para garantizar un impacto significativo de la misma, se contará con la participación del 25% de la matrícula activa como mínimo.

Artículo 40- Viabilidad económica

El Consejo Directivo determinará qué gastos emanados de las capacitaciones abonará, considerando la situación económico-financiera de cada ejercicio, la cual se expondrá en las Asambleas Anuales Ordinarias correspondientes.



Asimismo, la resolución de cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación, ejecución y/o aplicación quedará a criterio del Consejo Directivo.

Cuando se organicen capacitaciones cuyos destinatarios sean también profesionales de otras disciplinas, deberá contar con un 75% de psicopedagogos entre sus asistentes para que el Colegio asuma los compromisos antes mencionados. Asimismo se estipulará un arancel bonificado para los colegiados con la matrícula al día. Asimismo, podrá compartir organización y gastos con otras organizaciones profesionales, en proporción al porcentaje de asistentes colegiados.

El referente de la capacitación rendirá los gastos efectuados por medio de factura original con CUIL del Colegio Profesional de Psicopedagogos, comprobantes bajo normas de la AFIP. Los organizadores podrán solicitar auspicios.

Las inscripciones se abonarán mediante transferencia o depósito a la cuenta bancaria del Colegio Profesional de Psicopedagogos, el comprobante de la transferencia será enviado al responsable de la Capacitación y a la Tesorería para la emisión del recibo correspondiente.

El valor de la inscripción sólo se reintegrará si se suspende la capacitación.

Artículo 41- Oportunidad Para facilitar la participación de los colegiados y un mejor aprovechamiento de recursos, se evitará la superposición de propuestas de capacitación organizadas por las Delegaciones de este Colegio.

Artículo 42- Certificación Una semana antes del inicio de la capacitación, el referente enviará listado de inscriptos (Nombre y apellido, DNI y profesión) y todos los datos necesarios (Nombre de la capacitación, nombre del capacitador, carga horaria, como cualquier otro que se considere de interés) a la Secretaría del Colegio para la preparación de los certificados correspondientes.

Artículo 42 Difusión La difusión estará a cargo tanto del responsable de la organización como de la Delegación y del Consejo Directivo del Colegio.



Artículo 43 Cualquier discrepancia con los criterios antes mencionados, como así también nuevas situaciones que pudieran generarse; será analizada y resuelta por el Consejo Directivo del Colegio

Artículo 44: Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación del mismo.